O

tra de las discusiones que enfrentó el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira tiene que ver con la caducidad, sobre la cual nos hemos ocupado varias veces en Contrapartida.

Recordemos que el anterior [Código Administrativo](http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1698916) establecía una caducidad de 3 años, al tiempo que el [Código Disciplinario Único](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339) preveía 5 años. El actual [Código de Procedimiento Administrativo](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=41249) consagra el plazo de 3 años. Por otra parte, el [Estatuto Tributario](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr026.html) contempla un lapso de 5 años para las infracciones de los deberes que el estatuto consagra en cabeza de los contadores, el cual recientemente fue calificado por la jurisprudencia como una caducidad.

Además del plazo, la discusión tenía que ver con la fecha hasta la que se debiera contar, pues unos sostenían que hasta la expedición del acto sancionatorio y otros que hasta su notificación. El actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresamente exige la notificación.

Aunque existen normas que extienden los plazos para las investigaciones, siempre hemos sido partidarios de términos cortos, ya que ello es lo más conveniente para todos, es decir, para el investigado, para las víctimas, para los clientes, para la comunidad contable y para la comunidad en general.

A veces las denuncias o el inicio oficioso de las investigaciones ocurren tardíamente. Por lo general, cada miembro del Tribunal Disciplinario, que no tienen dedicación exclusiva, tiene muchos procesos a su cargo, sus auxiliares cambian frecuentemente y no suelen ser muy expertos. Grandes lapsos pasan mientras esperan la respuesta a ciertas solicitudes. Añádase la activa intervención de los defensores que no dejan pasar oportunidad de solicitar nulidades. De manera que la caducidad es un gran dolor de cabeza que explica por qué algunos propenden por la extensión de su plazo. Sin embargo, en esto no está la solución, sino en la transformación de la Junta, cosa que inexplicablemente no ha realizado el Gobierno Nacional.

En el caso concreto se discutió si la caducidad debía contarse desde el día de la denuncia o desde el día del nombramiento del antiguo delegado como nuevo revisor fiscal. La Juez escogió la fecha más antigua.

Hay que tener en cuenta que hay infracciones que se cometen con un solo acto, y hay otras en que la violación se reitera día a día, es decir, en forma continua. El que está obligado a presentar un informe incurre en contravención el día en que ha debido cumplir su deber y permanece en tal situación hasta que deposite el reporte requerido.

Es claro que lo mejor es plantear una defensa que demuestre la inocencia. Sin embargo, en muchas ocasiones hay que echar mano de la extinción de las acciones del Estado, para hacer cesar el desgaste que supone estar sometido a un proceso (*sub judice*). En Colombia consideramos culpable a muchos cuyo proceso apenas está iniciando.

*Hernando Bermúdez Gómez*